

Recurso de Revisión

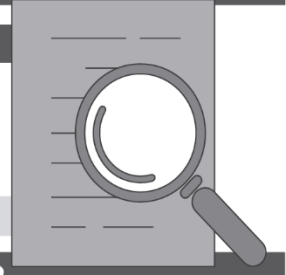
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1952/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Tláhuac



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

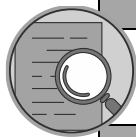
Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 1° de junio de 2022



Palabras clave

Informe anual; anticorrupción



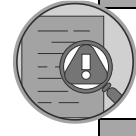
Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia simple del Informe anual que se emitió en cumplimiento al artículo 239 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



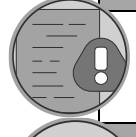
Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó información relacionada con las obligaciones específicas derivadas el artículo 124, fracción XXVIII, para lo cual precisó una ruta de acceso.



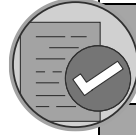
Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información proporcionada no era el documento solicitado.



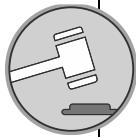
Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* no corresponde a la información solicitada.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones específicas.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar por medio de la Unidad, la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información, entre la cual no podrá faltar la Secretaría Particular, con la finalidad de realizar una búsqueda de la información;
- 2.- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1952/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de junio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075022000434.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	17
RESUELVE.....	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 31 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075022000434, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito me sea enviado el informe Anual que emitió la Alcaldía, dando cumplimiento al artículo 239 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Medio de Entrega: Copia simple
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 13 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo respuesta de la solicitud
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AATH/UT/590/2022** de fecha 13 de abril, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por el Responsable de la Unidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a su solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual tiene asignado el números de folio **092075022000434** con la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

En relación al contenido de su solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las Unidad Administrativa de la Alcaldía Tláhuac.

...” (Sic)

2.- Oficio **DGA/DARMSG/SRM/013/2022** de fecha 13 de abril, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Subdirección de Recursos Materiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a la solicitud del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), con folio de solicitud número: 092075022000343, ingresada el 31 de marzo de l 2022, mediante el cual solicitan lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Adquisidores, Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Materiales y la Unidad Departamental de Adquisiciones y con lo que respecta a la Alcaldía Tláhuac, no fue localizada la información en la forma y términos requerida no obstante y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7 y 124 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Administrativo, está obligado a publicar como información pública de oficio en su portal de transparencia, lo correspondiente a información de estrategias anual en materia de anticorrupción, al respecto me permito informar que esta Dirección a mi cargo información trimestralmente en su portal.

Atendiendo lo señalado en el artículo 209 de la normatividad antes señalada que a la letra dice.

[Se transcribe normatividad]

En la siguiente pagina de internet:

<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-124-fracción-xxviii/>
..." (Sic)

3.- Oficio DGPC/000581/2022 de fecha 13 de abril, dirigido a la persona responsable de la *Unidad*, y signado por la Directora de Participación Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En relación a la solicitud ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio 092075022000434 mediante el cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto informo que dicha información podrá consultarla en el portal de la alcaldía Tláhuac en el siguiente link: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia> de acuerdo a lo señalado en el Artículos 124 Fracción XXVIII.
..." (Sic)

4.- Oficio DTP/0082/2022 de fecha 13 de abril, dirigido a la persona recurrente, y signado por la Directora Técnica y de Planeación, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

INFOCDMX/RR.IP.1952/2022

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma de Transparencia, la cual quedó registrada con el numero de folio 092075022000434 en donde se relaciona el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, de acuerdo a las funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente a la fecha, se informa que la información solicitada puede ser consultada en el apartado de transparencia de la Alcaldía Tláhuac en el apartado del Artículo 124, fracción XXVIII, siguiendo la ruta que se describe a continuación:

Paso 1: entrar a la página de la Alcaldía Tláhuac, en el apartado de transparencia dar clic y seleccionar el artículo 124 como se muestra en la imagen.



Paso 2: una vez direccionados a la información del artículo 124, buscar el recuadro correspondiente a la fracción XXVIII.- Estrategia Anual Anticorrupción, como se muestra en la imagen.



Paso 3: Una vez en la fracción XXVIII se despliegan los años y los reportes trimestrales presentados en el ejercicio de que se trate, por lo que en el caso del informe anual, podrá consultar cualquiera de los trimestres del año 2021.



...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 19 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La información que mencionan en la liga NO ES el documento que debe enviarse al Sistema Local Anticorrupción de conformidad con el art 239. La persona titular de la Alcaldía, remitirá a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo. Es decir, me están remitiendo a algo que NO solicite

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 19 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

INFOCDMX/RR.IP.1952/2022

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 22 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1952/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 17 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UT/705/2022** de fecha 17 de mayo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Responsable de la *Unidad*.

2.- Oficio núm. **UT/669/2022** de fecha 09 de mayo, dirigido al Director General de Administración, y signado por el Responsable de la *Unidad*.

3.- Oficio núm. **DGA/DARMSG/0575/2022** de fecha 13 de mayo, dirigido al Responsable de la *Unidad* y signado por el Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales.

4.- Oficio núm. **UT/668/2022** de fecha 09 de mayo, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y signado por el Responsable de la *Unidad*.

5.- Oficio núm. **DTP/0125/2022** de fecha 12 de mayo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Directora Técnica y de Planeación.

² Dicho acuerdo fue notificado el 6 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Oficio núm. **UT/662/2022** de fecha 09 de mayo, dirigido al Directora General de Participación Ciudadana, y signado por el Responsable de la *Unidad*.

7.- Oficio núm. **DCPC/000704/2022** de fecha 12 de mayo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por el Director General de Participación Ciudadana.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 30 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1862/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 31 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando que la información proporcionada no era el documento solicitado.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Tláhuac**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Tláhuac**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Tláhuac.

De conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la persona titular de la Alcaldía tiene la obligación de remitir a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidad Administrativa, con:

- La Secretaría Particular, misma que entre otras actividades, le corresponde fungir como enlace con los Directores Generales, las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, y por medio del puesto de “Asesor” coordinar y evaluar la información remitida por las áreas delegacionales para

dar la asesoría oportuna a la persona titular de la alcaldía en la elaboración y presentación oportuna de informes trimestrales y anuales que contengan acciones que las Direcciones Generales hayan llevado a cabo y reportes de ley que deba rendir ante los entes competentes.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia simple del Informe anual que se emitió en cumplimiento al artículo 239 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En respuesta, la Subdirección de Recursos Materiales, proporciono el siguiente vínculo electrónico: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-124-fracción-xxviii/> para la consulta de la información.

Asimismo, la Dirección de Participación Ciudadana, indico que la información se podía consultar en el vínculo electrónico: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia> en referencia al Artículo 124 fracción XXVIII.

De igual forma la Dirección Técnica y de Planeación, indicó que la información podía ser consultada en el apartado del de transparencia de la Alcaldía Tláhuac en el apartado del Artículo 124, fracción XXVIII, para lo cual preciso una ruta de acceso.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información proporcionada no era el documento solicitado.

En el presente caso, se observa que la información proporcionado por el *Sujeto Obligado* corresponde a las obligaciones específicas de las alcaldías en materia de la estrategia anual en materia anticorrupción, que incluya los indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como los controles

INFOCDMX/RR.IP.1952/2022

institucionales implementados para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y los tabuladores de precios máximos.

En este sentido, de la consulta de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* se observa que dicha información contiene:

Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección General de obras y Desarrollo Urbano												
TÍTULO			NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN					
Emplear materia de atención			Emplear materia de atención				Emplear materia de atención					
Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Tabla General				Tabla General					
Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución
2022	01/01/2022	31/12/2022	SEMPRON TITULO DE CONTRATACIONES REALIZADAS POR LICITACION PUBLICA, INVIACION REGISTRADA Y ADJUDICACION DIRECTA.	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	NO SE CUENTA CON INFORMACION DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ESTRATEGIA ANTICORUPCION
2022	01/01/2022	31/12/2022	adquisicion directa	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	Director General de Obras (Desarrollo Urbano)
2022	01/01/2022	31/12/2022	En este momento de J.O. - Sujeto Obligado no se tiene acceso a este sistema de COMPACT para registrar algún tipo de obra o servicio, todo lo que desde el ejercicio 2017 no se cuenta con este tipo de recursos Federales.	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	Director General de Obras (Desarrollo Urbano)

Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección General de obras y Desarrollo Urbano												
TÍTULO			NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN					
Monitoreo de cumplimiento, rendición de cuentas y transparencia de información			Monitoreo de cumplimiento, rendición de cuentas y transparencia de información				Monitoreo de cumplimiento, rendición de cuentas y transparencia de información					
Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Tabla General				Tabla General					
Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de inicio de ejecución
2022	01/01/2022	31/12/2022	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales
2022	01/01/2022	31/12/2022	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	Director General de obras y Desarrollo Urbano
2022	01/01/2022	31/12/2022	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	https://www.tlaxiahuac.gob.mx/contenidos/2022/01/01/2022/22_1_0010	Director General de obras y Desarrollo Urbano

En este sentido, se observa que si bien el *Sujeto Obligado* remitió información sobre la temática de la *solicitud*.

No obstante, se observa del análisis normativo realizado en la presente *solicitud* se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones específicas derivadas de sus atribuciones.

Es importante señalar, que la *Ley de Transparencia* señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En este sentido, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la persona titular de la Alcaldía tiene la obligación de remitir a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidad Administrativa con la Secretaría Particular, misma que entre otras actividades, le corresponde fungir como enlace con los Directores Generales, las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, y por medio del puesto de “Asesor” coordinar y evaluar la información remitida por las áreas delegacionales para dar la asesoría oportuna a la persona titular de la alcaldía en la elaboración y presentación oportuna de informes trimestrales y anuales que contengan acciones que las Direcciones Generales hayan llevado a cabo y reportes de ley que deba rendir ante los entes competentes.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiera que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso se observa que la *Unidad* no turno la presente *solicitud* a dicha Unidad Administrativa.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por medio de la *Unidad*, la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información, entre la cual no podrá faltar la Secretaría Particular, con la finalidad de realizar una búsqueda de la información.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de la misma.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar por medio de la Unidad, la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información, entre la cual no podrá faltar la Secretaría Particular, con la finalidad de realizar una búsqueda de la información;

2.- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

3.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.1952/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO